MODELO DE CONTRATO DE EDICIÓN (CESIÓN DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DIGITAL)

Este es un modelo de referencia: un abogado especializado en propiedad intelectual debe adaptarlo al caso concreto antes de firmarlo.

……, a …. de …… de ……..

REUNIDOS

De una parte,, mayor de edad, con domicilio en y DNI núm. (en lo sucesivo, el AUTOR), actuando en su propio nombre y representación.

De otra parte,, mayor de edad, con domicilio social en, CIF núm., representado en este acto por D, en su calidad de (en adelante, el EDITOR) según poderes otorgados

MANIFIESTAN

I. Que …… es AUTOR de la obra …… (en lo sucesivo, la OBRA) y titular en pleno dominio de cuantos derechos son objeto del presente contrato.

II. Que el EDITOR se halla interesado en adquirir los derechos de reproducción y comunicación pública en la modalidad de puesta a disposición de la OBRA en las condiciones que se dirán.

> NOTA
>
> Fíjate en la precisión técnica: aquí no hablamos de "distribución" (porque en digital no hay ejemplares físicos que distribuir), sino de "puesta a disposición" (LPI, art. 20.2.i). Es el término legal correcto para Internet.

III. Supuestos

a) *(Contrato de edición anterior).* Que, en fecha ……, ambas partes suscribieron un contrato de edición mediante el cual el autor cedió los derechos de reproducción y distribución de la OBRA, dejando constancia de tal circunstancia como expresión de la voluntad de ambas partes de dar continuidad a la explotación de la mencionada OBRA bajo otras formas y con cuentas y liquidaciones separadas.

b) *(Contrato de edición simultáneo*). Que, en esta misma fecha, en un acto único, ambas partes han suscrito también un contrato de edición **para la modalidad de libro impreso** mediante el cual el autor ha cedido los derechos de reproducción y distribución de la OBRA. Ambas partes acuerdan que el presente contrato de explotación digital es independiente y autónomo respecto al contrato de edición en papel.

> ⚠ IMPORTANTE
>
> El supuesto a) se da cuando ya firmaste hace tiempo un contrato para la publicación en papel con esa editorial y ahora vas a firmar el contrato para la publicación digital.
>
> El supuesto b) se da cuando ese mismo día has firmado el contrato para la publicación en papel y, justo después, firmáis el contrato para la modalidad digital.
>
> En ambos casos debe quedar claro, como aquí, que las cuentas y liquidaciones irán por separado o que ambos contratos son independientes y autónomos. De lo contrario, la editorial podrá recurrir a la amortización global y podrá retener todas tus ganancias en digital, junto con las ganancias en papel, hasta que no hayas cubierto el anticipo.

IV. Que, en méritos de lo anterior, ambas partes, reconociéndose capacidad legal suficiente, celebran el presente contrato de edición, que sujetan a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. El AUTOR cede al EDITOR, con carácter de (exclusiva/no exclusiva), los derechos de reproducción digital y comunicación pública en la modalidad de puesta a disposición de la OBRA denominada para su explotación comercial en lengua/s y para el ámbito territorial de

> ⚠ IMPORTANTE
>
> Mucho ojo con el "ámbito territorial". En la explotación digital es muy común poner que la cesión es al "mundo", porque Internet no tiene fronteras.
>
> No obstante, asegúrate de que el editor realmente tiene capacidad de vender en plataformas globales (Amazon, Kobo, Apple…) y no solo en una librería local. Si el editor es pequeño y solo vende desde su web, cederle el "mundo" es innecesario y te impide vender los derechos digitales, por ejemplo, a una editorial mexicana o argentina para que lo exploten en sus territorios.

A los efectos del presente contrato, se entiende por reproducción la fijación directa o indirecta, provisional o permanente, por medio y forma digital, de la OBRA, que permita su comunicación pública.

En este sentido, el AUTOR autoriza expresamente al EDITOR a realizar los actos de conversión de la OBRA a los pertinentes formatos digitales (EPUB, PDF, etc.) y la incorporación, en su caso, de los necesarios sistemas de protección (DRM).

Asimismo, la cesión comprende el derecho de comunicación pública de la OBRA en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Propiedad Intelectual, siempre que no impliquen transformación de la OBRA.

En particular, es objeto de la presente cesión el derecho de comunicación pública en la modalidad de puesta a disposición del público de la OBRA, por procedimientos alámbricos o inalámbricos, de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ella desde el lugar y en el momento que elija.

Todo ello con estricto respeto a los derechos morales del AUTOR, especialmente el derecho a la integridad de la OBRA.

En aquellos supuestos de actos de explotación que supongan la incorporación de elementos de interactividad que modifiquen la OBRA, particularmente en el caso de producciones multimedia o introducción de bandas publicitarias, ambas partes deberán ponerse de acuerdo para establecer la versión digital definitiva.

⚠ IMPORTANTE

Esto significa que tú retienes el derecho de transformación: el editor puede convertir tu Word en un EPUB, pero NO puede modificar el texto, ni traducirlo, ni adaptarlo. Es vital para proteger la integridad de tu obra.

Segunda. El AUTOR responde ante el EDITOR de la autoría y originalidad de su OBRA y del ejercicio pacífico de los derechos que cede mediante el presente contrato, manifestando que sobre los mismos no tiene contraídos ni contraerá compromisos o gravámenes de ninguna especie que atenten contra los derechos que al EDITOR o a terceros correspondan, de acuerdo con lo estipulado en el presente instrumento. A este respecto, el AUTOR se hace responsable frente al EDITOR de todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para el EDITOR en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de estas obligaciones por parte del AUTOR.

⚠ IMPORTANTE

Esto es estándar y lógico (garantizas que no has plagiado). Pero ojo si tu libro incluye fotos, ilustraciones o citas largas de otros autores. Asegúrate de tener los permisos por escrito, porque con esta cláusula, si hay una demanda por derechos de imagen o propiedad intelectual de esos materiales, la responsabilidad y los gastos caerán sobre ti, no sobre la editorial.

Tercera. Como remuneración por los derechos de autor cuya cesión es objeto del presente contrato, el EDITOR abonará al AUTOR el ...% de los ingresos netos percibidos por el EDITOR por la explotación de la OBRA, de conformidad con lo previsto en el presente contrato, independientemente de si tales ingresos han sido obtenidos mediante la explotación de la OBRA de forma directa o mediante la cesión a terceros. Se entiende por ingresos netos la cantidad resultante de la diferencia entre el PVP y los descuentos a plataformas digitales de comunicación y/o minoristas, en su caso, y cualesquiera impuestos que fueren de aplicación, deducciones que, en todo caso, no podrán superar el 50% del PVP.

⚠ IMPORTANTE

Cuidado aquí. En digital, al cobrar sobre "ingresos netos" (una base mucho más pequeña que el PVP sin IVA, ya que se descuenta la comisión de Amazon/Apple del 30%), el porcentaje debe ser mayor que en el papel.

- Nunca aceptes un 10% (que es lo del papel).
- Lo justo es entre el 20% y el 25% de los ingresos netos.
- En editoriales digitales nativas puede llegar al 50%.

En el supuesto que no se pacte anticipo a cuenta de los derechos de explotación digital de la OBRA, el AUTOR percibirá sus derechos desde la primera puesta a disposición efectiva de la OBRA que genere ingresos para el EDITOR.

⚠ IMPORTANTE

Al ser un contrato separado, puedes negociar un anticipo específico para la modalidad digital (aunque sea pequeño; por ejemplo, de 200 o 500 euros). Si no lo consigues, al menos asegúrate de que no hay amortización conjunta: que las ventas digitales se te paguen desde el primer euro, sin tener que esperar a cubrir el anticipo del libro en papel.

En el caso de que, transcurrido el período de dos años después de la firma del presente acuerdo, las condiciones del mercado relativas a precios, estructuras de coste y modos de explotación o modelos de negocio aplicables a la puesta a disposición a través de medios digitales hubiesen sufrido modificaciones sustanciales, ambas partes, sin perjuicio de la validez y efectos del presente contrato, negociarán de buena fe nuevos términos que permitan alcanzar un acuerdo con respecto a la modificación de las condiciones económicas acordadas en el presente instrumento. En el mismo sentido, ambas partes considerarán la adecuación del presente contrato a los cambios legislativos que se puedan producir.

📝 NOTA

Este párrafo es tu seguro de vida. El mundo digital cambia muy rápido (piensa en cómo han surgido los modelos de suscripción tipo Kindle

Unlimited o Audible). Ese texto te garantiza que, si el mercado cambia radicalmente, no te quedarás atrapado en un contrato viejo con condiciones obsoletas.

En ningún caso será considerado como concepto generador de remuneración a favor del AUTOR el acto consistente en las denominadas "consultas rápidas", "previsualización" o "*preview*", entendiéndose por tales las efectuadas por el usuario con el único alcance de determinar su posible interés por la OBRA, siempre y cuando la misma no genere ningún ingreso.

El AUTOR, por medio del presente contrato, autoriza al EDITOR a recibir cualquier suma de dinero que le deba ser entregada a aquél por un tercero de conformidad con el presente contrato.

Cuarta. El AUTOR viene obligado a entregar al EDITOR el original de la OBRA objeto del presente contrato, en condiciones de ser reproducida, en un plazo no superior a …….. meses contados a partir de la fecha del presente documento. Si transcurrido un mes desde la fecha señalada el AUTOR no ha entregado la OBRA, el EDITOR tendrá derecho a resolver el contrato y el AUTOR deberá devolver, en su caso, las cantidades percibidas.

Por su parte, el editor viene obligado a poner en línea la OBRA en un plazo no superior a …. meses, a contar desde la fecha de entrega del original.

En caso de que la OBRA no fuese puesta en línea en el plazo previsto, el presente contrato quedará resuelto, y todas las cantidades percibidas por anticipado por el AUTOR quedarán definitivamente en propiedad del mismo.

⚠ IMPORTANTE

La edición digital es mucho más rápida que la de papel (no hay imprenta ni distribución física). No aceptes plazos de 18 o 24 meses aquí.
Lo razonable para poner la obra en línea es un máximo de 3 a 6 meses. Si tardan más, es desidia.
Si no cumplen, el contrato se resuelve y recuperas tus derechos.

Quinta. El EDITOR remitirá al AUTOR los juegos de pruebas destinados a la corrección del texto, el cual se compromete a devolverlos en un plazo máximo de con las modificaciones a que hubiese lugar, que deberán ser incorporadas al texto. Si transcurrido dicho plazo no entregare

el AUTOR las pruebas, el EDITOR queda facultado para obtener por sí mismo su corrección. El AUTOR hará las modificaciones imprescindibles y que no supongan nunca una proporción superior al ...% del total del texto, sin que se contabilicen como tales las de carácter ortotipográfico, que siempre irán a cargo del EDITOR. Toda corrección superior irá a cargo del AUTOR.

> ⚠ IMPORTANTE
>
> Poder corregir las pruebas es un derecho moral que tienes para salvaguardar la integridad de tu obra y asegurarte antes de dar tu aprobación de que no hayan cambiado nada sin tu permiso o hayan cambiado algo con tu permiso pero de un modo que no te gusta.
>
> En el porcentaje de cambios permitidos, asegúrate de que ponga al menos un 5% o 10%. Si pone un 1%, te cobrarán casi cualquier cambio que hagas (siempre que no sea ortotipográfico).

Sexta. El EDITOR viene obligado a que figure el nombre del AUTOR de forma destacada tanto en todas las comunicaciones públicas de la OBRA, incluyendo bien mediante insertos, metadatos o hipervínculos la mención del título de la OBRA y el nombre del AUTOR, como también en toda publicidad y anuncios de la OBRA que por los medios que sean publiquen el EDITOR y sus plataformas de comunicación.

Asimismo, el EDITOR se obliga a gestionar el ISBN de la OBRA y a introducir las innovaciones informáticas que permitan una identificación y seguimiento automático de la OBRA y a observar las formalidades administrativas requeridas para su puesta en línea.

> ⚠ IMPORTANTE
>
> Recuerda: el ISBN digital es distinto del ISBN de papel. El editor debe pagar ambos.

Séptima. El EDITOR gestionará de forma directa o indirecta la explotación de los derechos cedidos, buscando su más amplia difusión conforme a los usos habituales en el ámbito de la explotación digital.

El EDITOR se compromete a velar para asegurar que se empleen estándares de calidad en la explotación digital, tanto en las plataformas como en los dispositivos digitales, teniendo en cuenta criterios de movilidad, interoperabilidad, disponibilidad, conectividad e interactividad.

Octava. El EDITOR informará con periodicidad semestral al AUTOR del número de veces en las que la puesta a disposición se haya hecho efectiva y del importe devengado, facilitando el acceso del AUTOR a los contadores de descargas o emisiones de la OBRA por parte de la plataforma o plataformas digitales encargadas de su puesta a disposición del público.

⚠ IMPORTANTE

Fíjate que aquí dice "semestral" (cada 6 meses) y no anual. En el mundo digital, las ventas son en tiempo real y las plataformas (Amazon, Apple…) pagan mensualmente a la editorial.

No tiene sentido que la editorial retenga tu dinero un año entero. Exige liquidaciones semestrales. Si te las ofrecen anuales (como en papel), negocia a la baja.

Además, la ley te permite enviar a un experto para comprobar las cuentas, pero establece que tú debes pagar sus honorarios (da igual si tenías razón y te estaban pagando de menos). Por ello, te recomiendo añadir aquí el siguiente párrafo:

"El AUTOR podrá realizar la comprobación de los datos informáticos y documentos contables relativos a las ventas, descargas y suscripciones de la OBRA valiéndose de un experto. Si de dicha comprobación se derivara una diferencia a favor del AUTOR superior al 10% de la cantidad liquidada, los gastos de la comprobación correrán a cargo del EDITOR, quien deberá abonar la diferencia inmediatamente".

Sin esta cláusula, auditar a la editorial te costará dinero, aunque te estén robando.

El pago de las cantidades que correspondan en concepto de derechos lo realizará el EDITOR, de no haberse efectuado con anterioridad, dentro de los treinta días siguientes al envío de la comunicación a la que se refiere el apartado anterior.

El AUTOR se reserva la facultad de comprobar los datos que reciba del EDITOR, el cual estará obligado a conservar y facilitar toda la información necesaria para la debida comprobación de los datos relativos a la explotación cubierta por este contrato.

Novena. El EDITOR deberá efectuar la detracción, declaración e ingreso en el Tesoro Público de aquellas cantidades que por cualquier concepto

impositivo hubiera de satisfacer el AUTOR derivadas de los rendimientos de la propiedad intelectual objeto de este contrato, en todos aquellos impuestos o gravámenes en que el EDITOR tenga, por disposición legal, la condición de sustituto del AUTOR contribuyente.

Décima. El presente contrato tendrá una duración de ... años contados desde la fecha en que el AUTOR ponga a disposición del EDITOR la OBRA en condiciones de ser reproducida. Extinguido el contrato, el EDITOR gozará de un derecho de opción preferente para suscribir un nuevo contrato de comunicación pública sobre la misma OBRA, en iguales términos y condiciones que el AUTOR pueda convenir con terceros.

⚠ IMPORTANTE

La vida del libro digital es distinta que la del libro en papel. Por ello, es recomendable que la duración del contrato no supere los 5 años. Aunque aquí no aparece, vigila que NO te añadan ninguna frase tipo "se prorrogará tácitamente por períodos iguales si ninguna parte avisa". El contrato debe morir en la fecha pactada. Si queréis seguir, firmad uno nuevo (aprovecha para pedir mejores condiciones si la obra se ha vendido bien).

Decimoprimera. Este contrato se considerará extinguido cuando el número de puestas a disposición efectivas de la OBRA durante dos liquidaciones consecutivas sea inferior a ……..

⚠ IMPORTANTE

Esta cláusula es tu salida de emergencia y es VITAL.

En papel, recuperas los derechos si el libro se agota en el almacén. Pero un e-book nunca se agota (es un archivo). Si no rellenas esta cifra, la editorial podría mantener tu libro "secuestrado" en Amazon eternamente, incluso aunque venda cero, impidiéndote moverlo por tu cuenta.

No. El contrato debe romperse para que recuperes tus derechos. Pon una cifra concreta; por ejemplo, "si se venden menos de 50 copias en un año". Si no llegan a ese mínimo, recuperarás los derechos.

Decimosegunda. El editor no podrá, sin consentimiento del AUTOR, saldar la OBRA, rebajando sustancialmente su precio de venta.

Decimotercera. La extinción del presente contrato por el transcurso del término pactado implicará el cese inmediato en la puesta a disposición de la OBRA.

> ⚠ IMPORTANTE
>
> Esto obliga al editor a retirar el libro de Amazon/plataformas el día que acaba el contrato.

Decimocuarta. El editor podrá establecer la forma más adecuada de puesta a disposición y comercialización de la OBRA, llevándola a cabo tanto por sí mismo como a través de terceros, mediante cualesquiera medios de puesta a disposición, como pueden ser, con carácter enunciativo no limitativo, *emisión, descarga, copia, suscripción, acceso, licencia de uso, etc.* A estos efectos, el AUTOR declara conocer y aceptar las formas y los medios de comunicación del editor en lo relativo a la explotación digital de la OBRA.

Decimoquinta. El AUTOR autoriza al EDITOR al uso de su nombre, voz e imagen en la publicidad de la OBRA, por y para cualesquiera medios de difusión de la misma.

Asimismo, siempre que sus posibilidades profesionales y disponibilidades de tiempo se lo permitan, el AUTOR se compromete a facilitar su presencia en aquellos eventos y actos de promoción que el EDITOR considere necesarios, en las fechas que se determinen de común acuerdo, siendo en su caso los gastos de desplazamiento a cargo del EDITOR.

Decimosexta. El EDITOR no podrá transmitir a título gracioso u oneroso, en todo o en parte, los derechos del presente contrato a terceros sin la autorización previa y por escrito del AUTOR y únicamente para los derechos de explotación que le han sido expresamente cedidos por el AUTOR. La negativa del AUTOR a dicha cesión deberá tener una causa justificada.

El EDITOR advertirá por escrito al tercero cesionario que todas las obligaciones contraídas con el AUTOR en virtud de lo dispuesto en este contrato deberán ser respetadas por el cesionario.

Las cantidades devengadas por la cesión de derechos a terceros no contarán para la amortización del anticipo, si este se hubiere pactado, de la explotación principal y serán objeto de cuentas separadas.

Las cesiones sobre los derechos de transformación serán objeto de un contrato escrito en un documento distinto del presente contrato.

⚠ IMPORTANTE

Fíjate en la frase "La negativa del AUTOR a dicha cesión deberá tener una causa justificada". Esto limita tu libertad. Si el editor vende su empresa o cede tu contrato, tú deberías poder negarte libremente. Intenta eliminar ese extremo. Tienes derecho a decidir con quién trabajas sin justificarte.

📝 NOTA

Si no tienes agente literario y quieres que la editorial actúe también como tu agente para vender el libro digital en otros países o formatos, puedes añadir aquí los siguientes párrafos (pero recuerda que es mejor hacerlo en documento aparte si es posible):

El AUTOR cede en exclusiva al editor la gestión y agencia para su representación en la cesión a terceros de los derechos de explotación de propiedad intelectual.

Los cede para su ejercicio y explotación, ya sea en el país o en el extranjero, bien por iniciativa propia o través de terceros, pudiendo pactar con los terceros interesados contraprestaciones porcentuales o a tanto alzado diferentes, previa conformidad del AUTOR, y todo ello durante el período de vigencia del presente contrato.

En caso de celebrarse contrato de cesión de derechos a propuesta del EDITOR, los beneficios netos obtenidos se distribuirán del siguiente modo: 40-50% para el EDITOR y 60-50% para el AUTOR.

Decimoséptima. Estarán exentas de liquidación al AUTOR, aunque deberán serle notificadas, las puestas a disposición que el EDITOR entregue gratuitamente para fines de promoción y crítica de la obra. El máximo de puestas a disposición que podrá destinar el EDITOR a fines de promoción y crítica será de

Decimoctava. El EDITOR facilitará al AUTOR, sin cargo alguno, una copia de los archivos digitales definitivos de la OBRA (en los formatos comercializados, como EPUB, MOBI o PDF) para su archivo personal y uso propio. El AUTOR se obliga a no comercializar dichos archivos ni a difundirlos públicamente de modo que perjudique la explotación comercial de la OBRA.

⚠ IMPORTANTE

Es importante tener el archivo final (EPUB/MOBI) por si en el futuro recuperas los derechos y quieres autopublicarlo.

Decimonovena. El AUTOR faculta expresamente al EDITOR para el ejercicio de las acciones pertinentes en orden a la protección y defensa de los derechos que son objeto de la presente cesión, obligándose a prestar su colaboración en todo aquello que sea requerido por el EDITOR y que tenga por objeto amparar los derechos de propiedad intelectual y a comunicar al EDITOR cualquier información que disponga y que pueda perjudicar los derechos que al EDITOR le corresponden en virtud del presente documento.

En el mismo sentido, el EDITOR se obliga a prestar su colaboración en todo aquello que sea requerido por el AUTOR y que tenga por objeto amparar los derechos de propiedad intelectual y a comunicar al AUTOR cualquier información que conozca y que pueda perjudicar los derechos que al AUTOR le corresponden en virtud del presente documento, con especial atención a sus derechos morales.

El EDITOR tomará las medidas que se hallen a su alcance para evitar infracciones de los derechos de autor sobre la OBRA; en particular, se compromete a asegurar la explotación digital de la obra en condiciones que protejan los derechos morales del autor.

Vigésima. El presente contrato de edición se regirá y será interpretado conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y, en general, por las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Vigesimoprimera. Ambas partes designan como domicilio respectivo a efectos de notificaciones el que hacen constar en la cabecera de este contrato, si bien podrán modificarlo mediante notificación a la otra parte.

Vigesimosegunda. Las dos partes acuerdan someter las dudas, divergencias o conflictos que se susciten como consecuencia de la aplicación o de la interpretación del presente contrato al dictamen de la Comisión Paritaria designada por la Comisión Mixta del Gremi d'Editors y las Asociaciones de Escritores signatarias del Acuerdo de fecha 8 de junio de 2009 y 15 de septiembre de 2011. Las consultas deberán formularse por intermedio de alguna de estas Entidades.

Vigesimotercera. Para todas aquellas cuestiones que hubieren de ser sometidas a la competencia judicial, las partes se someten a los Juzgados y Tribunales de....., renunciando a su propio fuero si fuere otro.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Firma del AUTOR

Firma del EDITOR

⚠ IMPORTANTE

Este contrato no incluye los derechos de gestión colectiva (fotocopias, canon digital...). Esos derechos no se los cedes al editor: los gestiona CEDRO. Por tanto, te recomiendo afiliarte a CEDRO para cobrar ese dinero extra que te pertenece y que la editorial no puede cobrar por ti.